Romanillos, 2. casilla, debe ser 163 69

Hay puesto. . . 3307 13



dispose yor circular del Ministe- la discione de les articules at la será responsable à la muita que cor-23 metusive del real decircle de 13 de 15espande con apposto del 21. 21 de dichode las fincas de propieis y demás | 16 del mismo, los Ayuntamien- sera responsable à la multa que corres-

agand of Espirit SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA! De estraq

SECCION PRIMERA. evicial decrete de 23 de Alayo

MINISTERIO DE LA GUERRA.

of amiliarminisms due na de ser--TEGET 190 EXPOSICION.

SENOR: La segunda de las disposiciones transitorias de la ley de 29 de Marze último establece la exclusion del ejércilo activo y de la primera reserva de los soldados que por circunstancias sobrevenidas durante el servicio queden comprendidos en las exenciones contenidas en losarticulos 76 y 77 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, con las modificaciones de los articulos 10 y 11 de la de 1.º de Marzo de 1862; y como a par que es conducente dar cumplimiento à dicha disposicion legal deben dictarse reglas para evilar los abusos que en su aplicacion pudieran originarse en dano del ejército y de los pueblos que dan sus contingentes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter à la aprobacion de V. A. el adjunto proyento de decreto.

Madrid 27 de Ahril de 1870.-El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

-17. TH = . OTEDECRETO. sh Of sgord

Como Regente del Reino, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra de acuerdo con el Consejo de Ministros,

-Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Los individuos que hallándose sirviendo por la suerte en el ejérto activo ó en la primera reserva se enconfrasen-comprendidos por circunstancias sobrevissidas durante el servicio de las armas en las exenciones contenidas en los articulos 76 y 77 de la ley de reemplazos de 30 de Euero de 1856, con las modificaciones de les articules 10 y 11 de la de 1.º de Marzo de 1862, -promoveran instancias solicitando la exencion del servicio, expresando las causas en que apoyen su prelension.

Art. 2. Promovida que sea la instancia, se instruira expediente en el cuerpor à que pertenezcai et solicitante; debiendo practicarse las diligencias correspondientes à sin de justificar debidamente los estremos necesarios por medio de su-

maria informacion, à la que se uniran las certificaciones y comprobantes que idenusiquen la verdad de los motivos de exencion y la fecha en que han tenido origen.

de ludos los bienes manuchies, cultivo

Sanadedia, el.Ayunkamidalo y Junia pa-

Art. 3.º Concluidas que sean las diligencias de que trata el articulo anterior. se comunicarán por el conducto debido al Alcalde del pueblo à que pertenezca el soldado para que, poniéndolas en conocimiento del Sindico del Ayuntamiento y Jel número de mozos que este crea necesarios de los que deban correr su suerte en el año siguiente, informén respectivamente lo que crean oportune sobre la exactitud de los hechos que constituyan ia exencion. of she arrangement and ve noismin

Art. 4.º El expediente así informado debera devolverse al Jese del cuerpoel cual lo elevara por el conducto correspondiente al Ministerio de la Guerra para i su resolucion, que recaera siempre, prévio informe de la Seccion de Guerra y

Art. 5.º Como segun la ley de 30 de Enero de 1856, articulos 76 y 77, y por la disposicion 2. transitoria de la de 29 de Marzo último, solo pueden alegarse por los interesados las excepciones que existan el dia de la declaración de soldados y las posteriores à su ingreso en las l filas; cuando ocurran los casos de exencion entre el tiempo que medie desde el acto al de la declaración de soldado al de la entrega en caja, las Diputaciones provinciales deberán admitir, si los soldados no han ingresado en el ejército, las exenciones que se propongaa por los interesados, siempre que sean adquiridas en el indicado tiempo medio, mandando à los Ayuntamientos que oyéndolas y fallando sobre ellas se de á la reclamacion el curso correspondiente con arreglo à la citada ley-de 30 de Enero de 1856; en el concepto de que es aplicable para tales casos lo que se dispone en el articulo 78 de esta última ley.

Dado en Madrid à veintisiete de Ahril. de mil ochocientos setenta. = Francisco Serrano. - El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

SECCION SEGUNDA.

de Valonsadero.

Cobierno civil de la provincia de Soria send leb ologido la crisimin el objecto

Circular número 72.

Inmediatamente que reciba esta circular, dispondrà V. que se lleve á cabo lo prevenido en los artículos 71 y 72 de la lev de reemplazos de 26 de Enero de 1856, á fin de que el Domingo 15 del corriente se verifique Marina y Gobernacion y Fomento del En ese pueblo, indefec-Consejo de Estado, sin perjuicio de ter- tiblemente y sin que pueda suspenderse por causa alguna, la declaracion de soldados, comprendiendo unicamente los mozos sorteados en este año, desde el primero al último número, procediendo conforme á lo que se ordena en la ley de reemplazos para el presenic año y disposiciones que la acompañan de 29 de Marzo del año actual, insertas en el Boletin oficial de 4 de Abril próximo pasado.

Hel recibo de la pre-

sente circular me dará V. aviso oportunamente, así como por el medio más rápido, de haherse llevado á efecto! en el dia señalado la declaracion de solda-

Soria 6 de Mayo de 1870.

El Gobernador, ANDRÉS SOLÍS.

RECTIFICACION.

Al publicar el Repartimiento provincial en el número último, se padecieron las equivocaciones siguientes:

Jaray, en la 3.º casilla, debe ser 2352 65 Hay puesto. . . 2352 62

Montenegro de Cameros. 3.º casilla, debe i Hay puesto. . . 5307 12 Romanillos, 2. casilla, debe ser 163 62 Hay puesto. . . 173 62 Soto de San Esteban, 2.ª casilla, debe 81 95 Hay puesto. . . 81 75

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento popular de Soria.

El que quiera interesarse en el arriendo por un año, á contar desde 1.º de Julio del corriente, de las fincas de propios y demás arbitrios establecidos que forman parte del caudal comun y á continuacion se espresan, puede presentarse á las subastas públicas que se celebrarán en las Salas consistoriales y hora de las doce de la mañana del dia octavo siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto.

Propios.

Pozo nevera.

Arbitrios.

Degüello de reses. Estiércoles de los corrales de Valonsadero.

Uso de medidas para granos en dias de mercado.

Sitios publicos cubiertos en la Plaza Mayor.

Tablas del rio Duero. Peso Municipal.

Soria 3 de Mayo de 1870.-El Alcalde 2.°, Presidente, Guillermo Tovar.

El que quiera interesarse en el arriendo por un año, á contar desde 1.º de Julio del corriente, de los pastos de fincas que forman parte del caudal comun y á continuacion se espresan, puede presentarse en la subasta pública que tendrá lugar en las Salas consistoriales y hora de las doce de la mañana del dia octavo siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, bajo los tipos y condiciones respectivas que se tendrán de manifiesto.

Pastos.

Cerca de la Concepcion. Dehesa de San Andrés.

Prados de los Lavaderos. Yerbas sobrantes del Vaqueril de Valonsadero.

Prado de Cañada-honda. Soria 3 de Mayo de 1870.=El Alcalde 2.0, Presidente, Guillermo Tovar.

Circular à los Ayuntamientos del partido judicial de esta Capital.

En cumplimiento de lo que se dispone por circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 5 de Marzo último, inserta en el Boletin oficial número 32 del dia 16 del mismo, los Ayuntamientos de los distritos municipales pertenecientes al partido judicial de esta Capital deberán nombrar inmediatamente un representante que concurra á la Junta de estos que tendrá lugar en las Salas Consistoriales de la misma el dia 19 del presente mes y hora de las doce de la mañana, al objeto de votar la cantidad prudencial que crea conveniente, con destino á las mejoras ó reformas de la cárcel pública del partido ó para su nueva construccion, si lo juzgase necesario; cuya partida habrá de consignarse en el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1870 á 1871.

Soria 2 de Mayo de 1870.-El Alcalde 2.º, Presidente, Guillermo Tovar.

Den Bernardo del Campo, Alcalde popular del distrito municipal de Villares (los.)

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al articulo 8.º del capítulo 2.º de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para la formacion del amiliaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1870 á 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le de la publicidad necesaria à los contribuyentes propietarios de prédios rústieos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de x dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones con sujecion à los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo termino se han de presentar todas en la Secretaria de dicha corporacion; en el bien entendido que de no verificarlo algun contribuyente, será responsable à la multa que corresponda con arregio al articulo 24 de dicho decreto.

Villares 1.º de Abril de 1870.-El Alcalde, Bernardo del Campo.

Don Juan Esteban Milla, Alcalde popu-

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al art. 8.º del capitulo 2.º de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para la formacion del amiliaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año economico de 1870 á 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le de la publicidad necesaria à los contribuyentes propietarios de prédios rústicos, urbanos, censos y ganados, colones, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletiu oficial, las relaciones con sujecion à los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1815, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaria de dicha corporacion; en el bien entendido que de no verificarlo algun contribuyente, será responsable à la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dicho decreto.

Golmayo 7 de Abril de 1870 .= El Alcalde, Juan Esteban Milla.

Don Carlos Utrilla. Alcalde popular del distrito municipal de Fuentelmonge.

Hace saber: Que hallandose próxima la época en que debe darse principio à los trabajos para la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de dicho distrito, correspondiente al inmedialo año económico de 1870 à 1871, y en conformidad à lo prevenido en los artículos 20 y 22 del real decreto fecha 23 de Mayo de 1845, he acordado que los propietarios, apoderados ò administradores de fincas rústicas y urbanas, y los de todas clases de ganados, los colonos de fincas è inquilinos de las casas de habitacion, y los arrendatarios de establecimientos destinados al ejercicio de alguna industria, presenten en la Secretaria de dicho Ayuntamiento en el periodo de 15 dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, relacion jurada de todos los bienes inmuebles y ganadería que posean, administren, habiten ó cultiven; debiende advirtir que segun el art. 24 del referido real decreto, los propietarios que en el plazo señalado no presenten las indicadas relaciones; incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus sincas ó de las utilidades de su granjeria, y los inquilinos, colonos y arrendatarios en la equivalente à la cuarta parte del precio de su arrendamiento, siendo dobles estas multas cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado à la verdad, y aplicandose sus productos à menos repartir del cupo entre los demás contribuyentes.

Fuentelmonge 10 de Abril de 1870 = El Alcalde, Cárlos Utrilla.

Don Leon Laya, Alcalde popular de este distrito manicipal de Huèrteles.

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arregio al artículo 8.º del capitulo 2.º de la instruccion de 6

CC CONCLERNATION año económico de 1870 á 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria à los contribuyentes propietarios de prédios rústicos. urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones con sujeción à los artículos 20 al 23 inclusive dei real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo termino se han de presentar todas en la Secretaria de dicha corporacion; en el bien entendido que de no verificarlo algun contribuyente, serà responsable à la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dichodecreto.

Huérieles 10 de Abril de 1870.=El Alcalde, Leon Laya.

Don Blus García y Gonzalez, Alcalde popular del distrito municipal de Langa de Duero.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en jos articulos 20, 21 y siguientos del real decreto de 23 de Mayode 1845, para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar à efecto los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles. cultivo y ganadería correspondiente al año econômico de 1870 á 1871, el Ayuntamiento que presido ha acordado que todos los contribuyentes de este distrito. tanto del pueblo como los hacendados forasteros, presenten la Secretaria de este A yuntamieuto relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas, ganadería, foros y colonia que posean en este término, con arreglo à lo dispuesto en la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, y con espresion de las circunstancias que exige la real orden de 14 de Enero de 1843 y otras posteriores respecto á las fincas en que haya habido alteracion de dominio, para lo cual se señala el término de 8 dias desde el en que aparezca. inserto este anuncio en el Boletin oficial; teniendo entendido que de no verificarlocomo se previene les parará el perjuicioque es consiguiente, sin que despues puedan interponer apelacion ó reclamacion.

Langa 19 de Abril de 1870.-El Alcalde, Blas Garcia.

Don Pedro Delso, Alcalde popular del distrito municipal de Alconaba.

Hago saber: Que hallándose próxima la época en que debe darse principio á los trabajos para la formacion dei repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de dicho distrito, correspondiente al inmediato año económico de 1870 á 1871, y en conformidad á lo prevenido en los artículos 20 y 22 del real decreto fecha 23 de Mayo de 1845, he acordado que los propietaries, apoderados óadministradores de fincas rústicas y de Diciembre de 1845, para la formacion urbanas, y los de todas clases de lar de este distrito municipal de Gol- del amillaramiento de riqueza que en este ganados, los colonos de fincas é distrito municipal ha de servir para el inquilinos de las casas de habitablecimientos destinados al ejercicio efecto lo prevenido en el artículo de alguna industria, presenten en 20 del real decreto de 23 de Mayo la Secretaria de Ayantamiento del de 1845, relativo á la rectificareferido distrito dentro del térmi- cion del amillaramiento de la rino de 15 dias relacion jurada de queza de inmuebles, cultivo y gatodos les bienes inmuebles y gana- nadería correspondiente al año dería que posean, administren, económico de 1870 al 1871, prehabiten ó cultiven; debiendo ad- vengo á todos los vecinos y forasvertir que segun el art. 24 del j teros que deban contribuir en referido real decreto, los propie- este distrito y término jurisdictarios que en el plazo señalado no cional presenten en la Secretaría presenten las indicadas relaciones: de este Ayuntamiento relaciones sus productos á menos repartir del cupo entre los demás contribuyentes.

Alconaba 19 de Abril de 1870. El Alcalde, Pedro Delso, Delso

Don Inocencio Hernando, Alcalde popular del distrito municipal de Piquera.

cion, y los arrendatarios de esta- | Hace saber: Que para llevar á incurrirán en la multa de la cuar- juradas de todas las fincas rustita parte de la renta de sus fincas | cas, urbanas y ganadería que poó de las utilidades de sugranjería, sean, con arreglo á lo dispuesto y los inquilinos, colonos ó arren- en la Instruccion de 6 de Diciemdatarios en la equivalente á la bre y con espresion de las circuarta parte del precio de su ar- | cunstancias que exige la real órrendamiento, siendo dobles estas den de 14 de Enero de 1845 y en las relaciones presentadas se ha fincas en que haya habido altefaltado á la verdad, y aplicándose racion de dominio, para lo cual se señala el término de ocho dias desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial; teniendo entendido que de no verificarlo como se previene les parará el perjuicio que es consiguiente, sin que puedan interponer reclamacion. (ad) admidded

Piquera 13 de Abril de 1870. -El Alcalde, Inocencio Hernando.

COMISARIA DE GUERRA DEL BURGO DE OSMA.

Distrito militar de Castilla la Vieja.

MES DE MARZO DE 1870.

Factoria de provisiones del Burgo de Osma.

Relacion circunstanciada de las compras hechas por mí el Administrador que suscribe en el presente mes, con conocimiento é intervencion del Comisario de guerra Inspector del ramo.

Dias. Pu	1 300 0	dealigaif. net	N.º de	Peso del una.	Precio	N · do	Importe.
	Layon aid	Vendedores.	A Committee of the Comm			raciones	Escudos.
18 EI	Burgo. I	sidoro Lopez.	68	33	1.400	544	92-200
26 id	lem.	Francisco Pueyo.	- 47 C	34.300	1 400	376	65.800

Importa esta relacion doscientos treinta y nueve escudos y seiscientas milésimas.

Burgo de Osma 31 de Marzo de 1870.=El Oficial Administrador, Florencio Blanco .= V.º B.º = El Comisario de guerra Inspector, Julian Compagni. = El Oficial Administrador, Florencio Blanco.

Blocome is do Al. of the lette arregin to a state of the part of the continue Primer Regimiento de Ingenieros.=Primer Batallon.

chartemperatures and a state of a relation of the state o

Provincia de Soria.

fueron baja en el año próximo pasado de 1869, y tienen á su disposicion en la caja de este Batallon las cantidades que se detallan á continuacion, procedentes de sus alcances.

Pueblo de su natura- leza.	Motivo de la baja.	Clases.	Nombres. Es. Mis
Nomparedes.	Fallecido.	Soldado.	Manuel Soto Tarancon. 9 740

Los herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1." Presentándose en la caja de este Batallon, personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion, sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificacion del Alcalde, expresará ademàs que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.

2.ª Avisando en carta autorizada con los requisitos expresados, multas cuando se justifique que otras posteriores respecto á las el conducto por donde quieren que el Batallon les libre sus créditos. Guadalajara 1.º de Marzo de 1870.=El Coronel, 2.º Jefe acci-

dental.=V. B.o=El Coronel, primer Jefe accidental.org

Ayuntamiento de Deza.

THREE CREEK SUCH SECTIONS OF SELECT

Prévia la competente autorizacion de la Excma. Diputacion provincial, este Ayuntamiento ha dispuesto arrendar para el año económico de 1870 á 71, las fincas que à continuacion se espresan, pertenecientes à los propios de la misma. Sus remates públicos tendrán lugar en los dias octavo y décimo quinto de inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la Sala Consistorial, de once à doce de la mañana, bajo los pliegos de condiciones que habra de manifiesto.

Un horno de cocer pan, denominado el de Arriba.

Otro id. de id. denominado el de Abajo. Una Casa-posada.

Deza 19 de Abril de 1870.-El Alcalde, Calixto Ramon Aedo.

Ayuntamiento de Mazateron.

Esta Corporacion municipal, prévia autorizacion de la Exema. Diputacion provincial, saca à pública subasta el arriendo del horno de poya, perteneciente á sus propios, por todo el año económico de 1870 à 71; cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de dicho pueblo á las doce de la mañana del dia octavo de haberse inserto este anuncio en el Boletin oficial, bajo el pliego de condiciones que estarà de manifiesto en aquel acto. Mazateron 4 de Abril de 1870.-El Alcalde, Juan Rubio.

Ayuntamiento de Cobertelada.

Por disposicion de este Ayuntamiento y prévia autorizacion de la Excma. Dipulacion provincial, se saca en público arrendamiento la Casa-posada de propios de este pueblo por tiempo de un año, á contar desde 1.º de Julio pròximo al 30 de Junio de 1871; cuyo acto tendrà lugar en la Casa Consistorial à los ocho dias siguientes de publicado este anuncio en el Boletin oficial de una à dos de la tarde, y el segundo remate à los otros ocho dias siguientes para la admision de la décima Relacion de los individuos naturales de la expresada provincia que de condiciones que estará de manifiesto

en la Secretaria de la referida corporacion. Cobertelada 17 de Abril de 1870.-El Alcalde, Gerónimo Ruperez.

dios fusticos, urbanos, censos

gazados, colonos, arrendatarios y

Ayuntamiento de San Andres de San Pedro.

Obtenida la competente autorizacion de la Excma. Diputación de esta provincia, este Ayuntamiento saca à pública subasta el arrendamiento por lo que resta del presente ano económico de 1869 á 1870, los productos de cienos y basuras de las calles de esta población, de las entradas y salidas de la misma, y de lo que puedan hacer las dos ganaderías de hadra caballar, mular y asnal y de cerda; cuyo primer remate tendrá lugar en la casa Consistorial ante esta Corporacion à los ocho días de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, y el segundo á los ocho siguientes, ambos de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estarà de manifiesto en el acto de los remates. San Andrés de San Pedro 9 de Abril de 1870. El Alcalde, Jorge Marin.

Ayuntamiento de Rioseco.

nebecong many stop : nedes ogsit

Autorizado por la Excma. Diputacion provincial, este Ayuntamiento saca á pública subasta en arrendamiento por todo el año económico de 1870 á 71; los productos de cienos y basuras de las calles y caminos, contenidas en el pliego de condiciones unido al expediente; y los de conduccion de bebidas à la taberna de la villa que tiene establecida el Ayuntamiento. La subasta en expediente separado, tendrá lugar ante la Corporacion á los 8 dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, de 10 à 11 de su mañana la de los primeros, y de 11 à 12 de la misma la de los segundos, admitiéndose respectivamente las pujas ó mejoras de la quinta ó dècima parte à los 8 dias siguientes. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de la corporacion.

Rioseco 4 de Mayo de 1870. El Alcalde, Miguel Palomar.

artículo 8.º del capítulo 2.º de decreto. la instruccion de 6 de Diciembre amillaramiento de riqueza que Borque. en este distrito municipal ha de servir para el año econòmico de Don Bernardo Gimeno, Alcalde 1870 á 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le dé cion del propietario de este la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de prédios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presente en el término de 20 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones con sujecion á los articulos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaría de dicha corporacion; en el bien entendido que de no veríficarlo algun contribuyente, será responsable á la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dicho decreto.

Burgo de Osma 16 de Abril de 1870.=Domingo Gimeno de Aguilar, honges to y elsione nitsled to a no signientes, ambas de once a doce de

Don Millan Borque, Alcalde popular del distrito municipal de Hinojosa del Campo.

Hago saher: Que para proceder al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadenía, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al artículo 8.º del capítulo 2.º de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para la formacion del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1870 á 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de prédios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las

Don Domingo Gimeno de Agui-, relaciones con sujecion á los artí- tículo 8.º del capítulo 2.º de la l lar, Alcalde primero del Ayun- culos 20 al 23 inclusive del real instruccion de 6 de Diciembre de tamiento popular del distrito decreto de 23 de Mayo de 1845, 1845, para la formacion del amimunicipal del Burgo de Osma. en cuyo término se han de pre- llaramiento de riqueza que en es-Hago saber: Que para proceder sentar todas en la Secretaría de le distrito municipal ha de servir al repartimieuto de la contribu- dicha corporacion; en el bien en- para el año económico de 1870 cion territorial de todos los bie- tendido que de no verificarlo al- a 71, han dispuesto por medio nes inmuebles, cultivo y ganade- gun contribuyente, será respon- de este anuncio se le dé la publiría, el Ayuntamiento y Junta pe- sable á la multa que corresponda cidad necesaria á los contribuyenricial que presido, con arregio al con arregio al art. 24 de dicho

Hinojosa del Campo 12 de Abril de 1845, para la formación del de 1870, El Alcalde, Millan

> interino popular por indisposidistrito municipal de Soliedra.

Hago saber: Que para proceder

al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento y Jinta pericial que presido, con arreglo al artículo 8.º del capítulo 2.º de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para la formacion del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año economico de 1870 á 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le dé la publicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaría de dicha corporacion; en el bien entendido que de no verificarlo algun contribuyente, será responsable á la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dicho decreto.

Soliedra 11 de Abril de 1870. -El Alcalde interino, Domingo Gimeno.

Don Nicomedes Ramos García, Alcalde popular del distrito municipal de Rábanos (los.)

Hago saber: Que para proceder repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, Don Márcos Andrés, Alcalde poel Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al ar-

tes propietarios de prédios rúuticos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones con sujecion á los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaria de dicha corporacion; en el bien entendido que de no verificarlo algun contribuyente, será responsable à la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dicho decrete, sin que puedan in otaria

Rábanos (los) 16 de Abril de 1870. = El Alcalde, Nicomedes Ramos.

Don Andrés Anton, Alcalde popular del distrito municipal de Blocona.

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribucidad necesaria á los contribuyen- cion territorial de todos los bienel presenten en el término de 8 dido que de no verificarlo algun contribuyente, será responsable à la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dicho decreto.

Blocona 13 de Abril de 1870. -El Alcalde, Andrés Anton.

pular del distrito municipal de Tardajos.

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al artículo 8.º del capítulo 2.º de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para la formacion del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1870 á 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de prédios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones con sujecion á los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaria de dicha corporacion; en el bien entendido que de no verificarlo algun contribuyente, serà responsable á la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dicho decreto.

Tardajos 18 de Abril de 1870. =El Alcalde, Márcos Andrés.

Don Saturnino Lamata, Alcalde accidental del distrito municipal de Aldeaelpozo.

Hago saber; Que para proceder al repartimiento de la contributes propietarios de prédios rústi- inmuebles, cultivo y ganadería, cion territorial de todos los bieel Ayuntamiento y Junta pericial nes inmuebles, cultivo y ganadeque presido, con arreglo al artí- ría, el Ayuntamiento y Junta peculo 8.º del capítulo 2.º de la ricial que presido, con arreglo al instruccion de 6 de Diciembre de articulo 8.º del capítulo 2.º de la 12 dias desde la insercion de este 1845, para la formacion del ami- instruccion de 6 de Diciembre de anuncio en el Boletin oficial, las llaramiento de riqueza que en es- 1845, para la formacion del amirelaciones con sujecion á los artí- te distrito municipal ha de servir llaramiento de riqueza que en esculos 20 al 23 inclusive del real para el año económico de 1870 te distrito municipal ha de servir decreto de 23 de Mayo de 1845, á 71, han dispuesto por medio para el año económico de 1870 de este anuncio se le dé la publi- a 71, han dispuesto por medio cidad necesaria á los contribuyen- de este anuncio se le dé la putes propietarios de prédios rústi- blicidad necesaria á los contribucos, urbanos, censos y ganados, yentes propietarios de prédios rúscolonos, arrendatarios y aparceros, ticos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparcedias desde la insercion de este ros, presenten en el término de anuncio en el Boletin oficial, las 15 dias desde la insercion de este relaciones con sujecion á los ar- anuncio en el Boletin oficial, las tículos 20 al 23 incluxive del real relaciones con sujecion á los ardecreto de 23 de Mayo de 1845, lículos 20 al 23 inclusive del real en cuyo término se han de pre- | decreto de 23 de Mayo de 1845, sentar todas en la Secretaria de di- en cuyo término se han de precha corporacion; en el bien enen- sentar todas en la Secretaría de dicha corporacion; en el bien entendido que de no verificarlo algun contribuyente será responsable á la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dicho decreto.

> Aldeaelpozo 6 de Abril de 1870. -El Alcalde accidental, Saturnino Lamata.

SORIA:=Imp. de D. Benito P. Guerra.